

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral Del Circuito De Barranquilla

TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08001310501120240008400
DEMANDANTE	DINSON DE JESÚS MENDOZA MORALES
DEMANDADO	GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 9 de abril de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.,

Barranquilla, nueve (9) de abril de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrase una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPLYSS y Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDINSON DE JESÚS MENDOZA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.678.264 a través de apoderado judicial contra GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la Dra. MILAGRO MARIA HERRERA RUIZ abogada en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía Nº 32.886.736, Portadora de la Tarjeta Profesional Nº 108.085 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA JUEZA

08001310501120240008400

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4°. Carrera 44 No. 38 – 20.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Firmado Por: Rozelly Edith Paternostro Herrera Juez Juzgado De Circuito Laboral 011 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd730e1ff2114dcbaf1e1cccf4383adf9b6de1fc5c46c304c93895cffd9d9ec7

Documento generado en 09/04/2024 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica